

RESOLUCIÓN 103-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 19

SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., operador aéreo nacional notifica la reducción de frecuencia en la ruta **Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)**, disminuyendo de 7 a 3 vuelos semanales, a partir del 1ero. de marzo de 2025; y la cancelación temporal de la ruta **Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD)**, a partir del 25 de abril de 2025.

CONSIDERANDO (1): Que, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 20, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas autorizadas en su CAE, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad; así como servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, y sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que, mediante comunicación de fecha 7 de marzo de 2025, suscrita por señor Juan Chamizo Alonso, Presidente Ejecutivo del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, informó a esta Junta de Aviación Civil, la decisión de disminuir de 7 a 3 vuelos semanales, en la ruta **Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)**, a partir del 1ero. de marzo de 2025 y la suspensión temporal de la ruta **Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD)**, a partir del 25 de abril de 2025.

CONSIDERANDO (3): Que, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, informa que previo a tomar cada decisión, evaluó cuidadosamente el impacto en los pasajeros, manteniendo la operación de los vuelos con ocupación para garantizar el cumplimiento de los servicios; y aseguró que a los pasajeros afectados por las modificaciones se les respetaron plenamente sus derechos, conforme a los procedimientos establecidos.

CONSIDERANDO (4): Que la ruta **Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)**, además del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** es operada por el operador aéreo extranjero American Airlines, Inc.

CONSIDERANDO (5): Que la ruta **Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD)**, además del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** es operada por los operadores aéreos extranjeros Jetblue Airways Corporation y Frontier Airlines.

CONSIDERANDO (7): Que, de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, durante el período comprendido desde enero -marzo 2025, movilizó 8,470 pasajeros en 176 operaciones aéreas realizadas en la ruta **Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)**; y 5,796 pasajeros en 172 operaciones aéreas realizadas en la ruta **Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD)**.

Resolución 103-2025
de fecha 23 de abril de 2025
Página 2 de 3

CONSIDERANDO (8): Que, dentro de las atribuciones de la Junta de Aviación Civil, en virtud de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, resaltamos el Artículo 214, los siguientes literales: "a) *definir las políticas y estrategias para el desarrollo del transporte aéreo en la República Dominicana*; c) *dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia*".

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, otorga a la Junta de Aviación Civil facultad para enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 20, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

VISTA la comunicación de fecha 7 de marzo de 2025, suscrita por señor Juan Chamizo Alonso, Presidente Ejecutivo del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

VISTO el informe DTA/116/25 de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el informe DETA/096/25 de fecha 7 de abril de 2025, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, luego de haber deliberado en ocasión de la notificación por parte del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** de la reducción de frecuencia en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD) y la cancelación temporal de la ruta Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD); y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 103-2025

PRIMERO: Tomar nota de la reducción de frecuencia en la ruta regular Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), disminuyendo de 7 a 3 vuelos semanales, a partir del 1ero. de marzo de 2025.

SEGUNDO: Suspender la ruta Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD), autorizada en el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 20, por un período de seis (6) meses, contados a partir del 25 de abril de 2025.

TERCERO: SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., deberá informar a los pasajeros que adquirieron boletos aéreos en la ruta Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD), en las fechas canceladas, y compensar a los mismos conforme su política de compensación a los pasajeros.

CUARTO: SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., deberá publicar en su portal para información del público en general, la suspensión temporal de sus operaciones, indicar a los pasajeros donde dirigirse en caso de reclamación por cancelación de vuelo y honrar sus compromisos y obligaciones frente a las autoridades dominicanas.



Resolución 103-2025
de fecha 23 de abril de 2025
Página 3 de 3

QUINTO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

SEXTO: Envíese a: Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), Dirección General de Aduanas, Dirección General de Migración, Departamento Aeroportuario, Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y Aeropuerto Internacional “José Francisco Peña Gómez”, para su conocimiento y fines correspondientes.

SÉPTIMO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.